

RADICADO	682174089001-2022-00096-00
PROCESO	Verbal Sumario de Pertenencia
ACCIONANTE	BENEDICTO PINZON CASTRO
DEMANDADO	MANUEL PINZÓN y demás personas desconocidas e indeterminadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor BENEDICTO PINZÓN CASTRO a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda verbal sumaria de mínima cuantía impetrada a través de apoderado judicial, se observa que se ajusta a lo normado; situación por la cual esta judicatura procederá a por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S);

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada por **BENEDICTO PINZÓN CASTRO**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **MANUEL PINZÓN** y demás personas indeterminadas y desconocidas que consideren tener derecho sobre el inmueble denominado **“EL BENITO”** ubicado en la vereda La Salina, Municipio de Coromoro, Departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-3516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.

SEGUNDO. EMPLAZAR a **MANUEL PINZÓN** y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite, por secretaría del juzgado incluyendo en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del

RADICADO	682174089001-2022-00096-00
PROCESO	Verbal Sumario de Pertenencia
ACCIONANTE	BENEDICTO PINZON CASTRO
DEMANDADO	MANUEL PINZÓN y demás personas desconocidas e indeterminadas

Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Se advierte a los emplazados que, de no notificarse de la demanda de manera personal, se nombrará curador ad-lítem con el cual se surtirá el trámite del proceso.

TERCERO: Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP

CUARTO: Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

QUINTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **306-7953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo.

SEXTO. RECONOZCASE personería al doctor **NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con C.C. 91.078.029 de San Gil y TP.246.753 del CSJ, para fungir como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

SÉPTIMO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 009 del 24 de febrero de 2023)

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolínez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd1add76cb0a6edc593182cc69eda9f9e7ffaab151ec18cfd53c3b654482**

Documento generado en 23/02/2023 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>